



Consejo Económico y Social

Distr. general
9 de enero de 2002
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

11º período de sesiones

Viena, 16 a 25 de abril de 2002

Tema 5 del programa provisional*

**Cooperación internacional en la lucha contra la
delincuencia transnacional**

Fabricación y tráfico ilícitos de explosivos por delincuentes y su uso para fines delictivos

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-3	2
II. Antecedentes	4-7	2
III. Deliberaciones del Grupo de Expertos	8-21	3
IV. Conclusiones y recomendaciones	22-31	6
A. Conclusiones	22-28	6
B. Recomendaciones	29-31	7
V. Reuniones del Grupo de Expertos	32-35	10
A. Organización	32-33	10
B. Asistencia	34	10
C. Documentación	35	10
 Anexos		
I. Lista de participantes en las reuniones del Grupo de Expertos		12
II. Lista de documentos que tuvo ante sí el Grupo de Expertos durante sus reuniones		13

* E/CN.15/2002/1.

I. Introducción

1. En su resolución 54/127, de 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General pidió al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes o extrapresupuestarios, convocara a un grupo de expertos integrado por no más de 20 miembros sobre la base de una representación geográfica equitativa para que preparara un estudio sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos por delincuentes y su uso para fines delictivos, teniendo en cuenta la resolución 1998/17 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1998, y que informara lo antes posible a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal acerca de los resultados del estudio.

2. De conformidad con la resolución 54/127 de la Asamblea, el Grupo de Expertos sobre la fabricación y el tráfico ilícito de explosivos se reunió dos veces en Viena, del 12 al 16 de marzo de 2001 y del 18 al 20 de diciembre de 2001.

3. En el presente informe, preparado para la Comisión de conformidad con lo dispuesto en la mencionada resolución de la Asamblea, se resumen las deliberaciones del Grupo de Expertos en el curso de sus dos reuniones y se incluyen las conclusiones y recomendaciones formuladas por los expertos sobre la base del estudio solicitado por la Asamblea, otras informaciones recibidas, y sus propias deliberaciones. En los anexos del presente informe se adjuntan las listas de los participantes en las reuniones y de los documentos examinados por el Grupo de Expertos. Los resultados del estudio realizado por el Grupo figuran en el documento E/CN.15/2002/9/Add.1, al que se adjunta una lista de los Estados que respondieron al cuestionario o proporcionaron información de otra índole en el marco del estudio.

II. Antecedentes

4. En su resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General pidió que se elaborara una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y, si procedía, otros instrumentos internacionales, en particular un instrumento de lucha contra la fabricación y el tráfico

ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, y estableció un comité especial intergubernamental de composición abierta con esa finalidad. En el curso de la preparación de esos instrumentos, el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional se preguntó si el instrumento relativo a las armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones debía incluir también los explosivos. Tras un debate, y teniendo en cuenta el asesoramiento jurídico según el cual los explosivos no quedaban abarcados en el mandato establecido por la resolución 53/111 de la Asamblea, el Comité Especial decidió excluir toda referencia a los explosivos.

5. Durante las deliberaciones del Comité Especial, algunos Estados Miembros expresaron la opinión de que era conveniente y viable elaborar un instrumento jurídico internacional contra la fabricación, el tráfico y la utilización ilícitos de explosivos. Otros Estados Miembros manifestaron que no era técnicamente posible abordar el problema de los explosivos sobre esa base, y aunque lo fuese, un instrumento de esa índole no resultaba necesario (véase A/AC.254/4/Add.2/Rev.3, nota 74, y A/AC.254/25, párr. 22). En su resolución 54/127, de 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General pidió posteriormente que se realizara el presente estudio sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos por delincuentes y su uso para fines delictivos.

6. Tras obtener y evaluar información relativa a la naturaleza y al alcance de los problemas relacionados con explosivos en los Estados Miembros y entre ellos, el Grupo de Expertos realizó el presente estudio. En su primera reunión, el Grupo examinó los documentos e instrumentos existentes relativos a los explosivos, preparó un cuestionario para enviar a los Estados Miembros y decidió llevar a cabo investigaciones complementarias por cuenta propia en varias esferas. El cuestionario se distribuyó a los Estados Miembros el 4 de julio de 2001, solicitándoles que respondieran al mismo tan pronto como les fuera posible, a más tardar el 30 de septiembre de 2001. Al 20 de diciembre de 2001 habían contestado 50 Estados en total, y se recibieron otras dos respuestas tras la clausura de la segunda reunión en esa fecha.

7. El 10 de noviembre de 2001 se preparó y distribuyó a los miembros del Grupo de Expertos un

análisis estadístico de las respuestas recibidas hasta esa fecha, a fin de darles tiempo suficiente para examinarlas antes de la celebración de la segunda reunión. Cuando se recopilaron los resultados, el 10 de noviembre de 2001, se habían recibido respuestas de 35 Estados. Asimismo, el Grupo de Expertos analizó y tuvo en cuenta directamente otras 15 respuestas que se recibieron antes de la clausura de su segunda reunión, el 20 de diciembre de 2001. También se tomaron en cuenta otras notas y observaciones adicionales recibidas de los Estados Miembros. En su segunda reunión, sobre la base de las respuestas recibidas y de la experiencia de sus miembros, el Grupo ultimó el estudio que tiene ante sí la Comisión (E/CN.15/2002/9/Add.1). El Grupo formuló asimismo las conclusiones y recomendaciones que figuran en la sección IV del presente informe, basándose en la experiencia de sus miembros y en el resultado del estudio.

III. Deliberaciones del Grupo de Expertos

8. En la primera reunión del Grupo de Expertos se informó a los participantes acerca de los instrumentos internacionales pertinentes existentes y se celebró un debate sobre las repercusiones de esos instrumentos en el examen del problema de la fabricación, el tráfico y la utilización ilícitos de explosivos. También se realizó la presentación del informe del Grupo de Expertos sobre el problema de las municiones y los explosivos (A/54/155), presentado a la Asamblea General en 1999 en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 52/38J de ésta, informe que fue examinado por los participantes.

9. Hubo un debate sobre la marcación de explosivos, incluida la marcación a fin de garantizar la detección mediante dispositivos de muestreo o husmeadores como los que se utilizaban para controlar el equipaje y los pasajeros en los aeropuertos, y formas más elaboradas de marcación, denominadas también algunas veces "etiquetado", destinadas a garantizar que los explosivos pudieran identificarse o rastrearse antes, y en algunos casos incluso después, de que hubiera ocurrido la detonación.

10. La marcación para asegurar la detección consistía en particular en añadir a los explosivos productos

químicos de una naturaleza y volatilidad tales que permitieran su detección e identificación como explosivos por los dispositivos de muestreo. La mayor parte de los explosivos emitían rastros suficientes como para permitir esa detección sin necesidad de aditivos, pero cuando ése no era el caso, se añadían determinados productos químicos volátiles para marcar el explosivo. Este tipo de marcación se requería en virtud del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), pero ese instrumento no abarcaba todos los tipos de explosivos ni todos los países eran parte en él. Además, las principales cuestiones examinadas con respecto a ese tipo de marcación se relacionaban con el descubrimiento de aditivos químicos que fueran fáciles de detectar y no degradaran la estabilidad, la durabilidad o el funcionamiento del explosivo, y que no aumentaran indebidamente los costos de fabricación.

11. Con respecto a la marcación de explosivos con fines de identificación o rastreo, también llamada etiquetado, el Grupo observó que, si bien había algunas similitudes, los explosivos no eran armas de fuego, y los problemas planteados por el etiquetado eran diferentes de los relativos a la matriculación y la utilización de números de serie u otras marcas distintivas en las armas de fuego, los vehículos automotores, etc. La marcación para fines de identificación y rastreo antes de la detonación consistía por lo general en información estampada, grabada o marcada con estarcido en las cajas en las que se acondicionaba el explosivo, dado que muchos explosivos estaban constituidos por materiales blandos, semisólidos o incluso líquidos que no aceptaban marcas permanentes. Incluso cuando se aplicaban esas marcas, era fácil en muchos casos que personas que deseaban ocultar la identidad o el origen de los explosivos los reembalaran o reconstituyeran. La marcación a los efectos de la identificación posterior a la detonación representaba un desafío técnico aún mayor. Puesto que el explosivo y su caja quedaban completamente destruidos, los esfuerzos de marcación se habían concentrado en el añadido de sustancias físicas o químicas que dejaran partículas o residuos distintivos tras la detonación. Dado que el número de variaciones era mucho más limitado que en el caso de marcas físicas como los números de serie, la cantidad de información que podía añadirse era limitada. En la

mayoría de los casos, el etiquetado de explosivos sólo permitía identificar la empresa o el lugar de fabricación y posiblemente la fecha aproximada de producción o el lote de fabricación.

12. Se observó que se estaban realizando investigaciones en una serie de países sobre los diferentes tipos de marcación de explosivos. Mediante la aplicación de formas más detalladas y fiables de marcación de explosivos se podría reducir considerablemente la delincuencia relacionada con explosivos ya que este tipo de marcas podría disuadir a los delincuentes y prestar asistencia a los organismos de represión. El Grupo de Expertos decidió reunir más información acerca del estado general de esas investigaciones, teniendo en cuenta que en algunos casos se considerarían como un tema delicado por motivos de seguridad nacional o intereses comerciales.

13. El Grupo examinó también la naturaleza y el alcance de la delincuencia relacionada con explosivos. Por lo general, los incidentes abarcaban desde numerosos actos de escasa importancia cometidos por jóvenes y delincuentes menores que experimentaban con explosivos de fabricación casera o robados de fuentes legítimas, hasta un pequeño número de incidentes más graves que incluían detonaciones accidentales durante la fabricación, el transporte, el almacenamiento o la utilización, y atentados con bombas capaces de provocar importantes pérdidas de vidas humanas, lesiones y daños materiales.

14. El Grupo de Expertos observó que la mayoría de los actos intencionales graves que examinó eran obra de delincuentes motivados por las grandes repercusiones y la publicidad generadas por las explosiones de grandes proporciones. Examinó las dificultades que se planteaban para establecer una distinción clara entre actividades terroristas y delincuencia en general, pero reconoció que esa distinción no era determinante para su trabajo, dado que la colocación o detonación de artefactos explosivos capaces de provocar pérdidas de vidas humanas, heridos o daños materiales eran consideradas como actos delictivos por todos los Estados. Por consiguiente, decidió reunir y analizar datos sobre los diferentes actos delictivos relacionados con explosivos sin establecer entre ellos distinciones de ese tipo.

15. El Grupo de Expertos estimó que se requería información complementaria con respecto a varias cuestiones clave. En particular, era necesario contar

con información general relativa al alcance, la amplitud o la gravedad del problema, tanto en lo que se refería al número de delitos o incidentes como a la gravedad de algunos de los actos delictivos más importantes. También se requería información acerca de la naturaleza y el alcance de los elementos transnacionales, dado que para enfrentar incidentes vinculados con explosivos de índole puramente nacional no era necesario que la comunidad internacional realizara esfuerzos concertados para elaborar un instrumento jurídico o adoptar alguna otra medida de ese tipo. La naturaleza del elemento transnacional podía variar, ya que iba desde el simple contrabando de explosivos hasta la participación de grupos delictivos organizados que tenían otros intereses transnacionales en incidentes que de otro modo tendrían un carácter estrictamente nacional. En su acepción más amplia, podría incluso tratarse de la simple transferencia de información de un país a otro acerca de la manera de fabricar explosivos o artefactos explosivos. El Grupo decidió examinar una gama relativamente amplia de aspectos transnacionales.

16. El Grupo de Expertos decidió reunir información elaborando un cuestionario y distribuyéndolo a todos los Estados Miembros, y consagró gran parte de su primera reunión a identificar las cuestiones que debían figurar en ese cuestionario y a elaborar el documento pertinente. También decidió obtener información recurriendo a la experiencia de sus miembros en las esferas siguientes:

a) La identificación de fuentes de información sobre explosivos en diferentes Estados Miembros;

b) Cuestiones relativas a la marcación, el etiquetado y el rastreo de explosivos, así como los resultados de los trabajos de investigación en curso en esas esferas;

c) Cuestiones relativas a la transnacionalidad de los incidentes, incluidos los diversos elementos que permiten considerar que un incidente es de naturaleza transnacional, y la medida en que así ha sido efectivamente;

d) Los tipos de controles jurídicos nacionales e internacionales existentes, en particular en lo relativo a la seguridad de la fabricación, el almacenamiento, el transporte y la utilización, los controles aduaneros internacionales, las reglamentaciones y los regímenes de licencias u otros regímenes de autorización

destinados a limitar el acceso a los explosivos y a garantizar su utilización segura, y otras cuestiones similares;

e) Las necesidades de asistencia técnica de los países en esferas pertinentes como el intercambio de información científica acerca del etiquetado, la marcación, la detección y el rastreo, la capacitación de expertos forenses y de funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y el intercambio de información sobre métodos y técnicas delictivas.

17. En su segunda reunión¹, el Grupo de Expertos examinó las respuestas al cuestionario que había enviado y ultimó su estudio sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos por delincuentes y su uso para fines delictivos. Además de analizar las respuestas recibidas, examinó y resumió también los instrumentos internacionales pertinentes existentes y otros documentos, y formuló una serie de recomendaciones sobre la base de esos análisis.

18. El Grupo de Expertos observó que muchas de las respuestas al cuestionario contenían datos que no establecían ninguna distinción entre los incidentes vinculados con grupos o actividades terroristas y los incidentes vinculados con otras personas o grupos delictivos organizados. Decidió que, al analizar las respuestas, era necesario tener en cuenta algunas veces la participación de elementos terroristas para apreciar debidamente la información comunicada, ya que los Estados que proporcionaban esa información identificaban o caracterizaban en la mayoría de los casos la índole del problema como total o parcialmente terrorista. Por consiguiente, el Grupo decidió aceptar, a los efectos del análisis, la caracterización o designación de terrorista cuando así lo indicaban los Estados en sus respuestas al cuestionario.

19. El Grupo de Expertos examinó la cuestión de si debía recomendarse la elaboración de un instrumento internacional que tratara específicamente de la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos. Hubo acuerdo en que conforme a las conclusiones del estudio, ocurrían relativamente pocos incidentes de carácter transnacional, pero también se señaló que era posible que no todos los incidentes se notificaran, y que había que tener en cuenta la posible gravedad de hechos aislados, aunque éstos fueran relativamente poco frecuentes. Algunos expertos opinaron que si bien las investigaciones ponían de manifiesto algunas actividades transnacionales, éstas no eran

suficientemente importantes, frecuentes o graves como para justificar el tiempo, el gasto y los esfuerzos requeridos para elaborar un instrumento, habida cuenta de otras cuestiones y prioridades a las que se enfrentaba la comunidad internacional. Otros expertos también expresaron la opinión de que, dado el estado actual de las técnicas y reglamentaciones en esferas como la marcación de explosivos, un instrumento de ese tipo no debía ser de naturaleza jurídicamente vinculante. Otros expertos observaron que ninguno de los instrumentos internacionales existentes abordaba el problema en todos sus aspectos. Expresaron la opinión de que era conveniente contar con un instrumento jurídico internacional, en vista de los graves problemas enfrentados por algunos Estados y del hecho de que los incidentes aislados, si bien eran poco frecuentes, podían representar graves amenazas para la vida humana y la seguridad.

20. El Grupo de Expertos observó también que sus investigaciones permitían llegar a la conclusión de que muchos de los incidentes transnacionales estaban relacionados con actividades a las que los Estados informantes atribuían carácter terrorista. No se convino en ninguna recomendación relativa a la conveniencia de un instrumento internacional. No obstante, se acordó que si las Naciones Unidas decidían elaborar un instrumento de ese tipo, el ámbito de aplicación de ese instrumento no debía limitarse de ninguna manera que excluyera alguna forma particular de delincuencia, incluido el terrorismo. En este contexto, el Grupo de Expertos decidió recomendar que si se elaboraba un instrumento de esa índole, éste no debía adoptar la forma de un nuevo protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que contenía algunas limitaciones de esa índole.

21. En la clausura de su segunda y última reunión, el Grupo de Expertos aprobó un resumen de sus deliberaciones, el texto de su estudio sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos por delincuentes y su uso para fines delictivos, y sus conclusiones y recomendaciones relativas a las medidas que debían adoptarse en el futuro respecto de los explosivos. Pidió al Secretario General que presentara un informe al respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 11º período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 54/127 de la Asamblea General.

IV. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

22. El Grupo de Expertos llegó a la conclusión de que las legislaciones nacionales sobre explosivos deberían establecer normas generales mínimas relativas a medidas de precaución, protección básica y seguridad, y tipificar como delito el incumplimiento de determinadas normas. También opinó que debido a su naturaleza intrínseca, los explosivos planteaban riesgos importantes en casos de pérdida, robo o desviación, uso indebido con fines delictivos y detonación accidental, y que toda norma que se estableciera debía tener en cuenta la naturaleza básica de los explosivos en tanto sustancias peligrosas. Observó que la gran mayoría de los Estados que habían respondido al cuestionario consideraban que la cuestión de los explosivos era, al menos en parte, una cuestión penal. La mayoría de esos Estados habían establecido delitos penales y asignado la responsabilidad de las cuestiones vinculadas con explosivos a oficiales encargados de la protección y la seguridad públicas, los organismos de represión u otros organismos análogos. En muchos casos, los delitos y sanciones penales se aplicaban no sólo al uso indebido intencional de explosivos, sino también a comportamientos imprudentes o negligentes, y en algunos casos se relacionaban con el incumplimiento de los requisitos en materia de licencias u otras limitaciones de acceso.

23. El Grupo de Expertos examinó también el papel del derecho internacional, y recomendó que los instrumentos internacionales existentes relativos a los explosivos y a la delincuencia organizada transnacional se ratificaran, aplicaran e hicieran cumplir en los casos apropiados. Examinó la cuestión de si cabía recomendar la elaboración de un instrumento internacional que tratara específicamente de la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos. Se expresaron diversas opiniones y el Grupo no convino en recomendación alguna relativa a la conveniencia de elaborar un instrumento internacional. No obstante, sobre la base de la evaluación de los expertos y de los resultados del estudio, hubo acuerdo general en que, en caso de que las Naciones Unidas decidieran iniciar la elaboración de un instrumento internacional, el ámbito de aplicación de ese instrumento no debía limitarse de manera tal que incluyera o excluyera alguna forma particular de delincuencia, incluido el terrorismo. Por

lo tanto, el Grupo estimó que ese instrumento debía ser independiente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en lugar de estar subordinado a ella.

24. El Grupo de Expertos observó que muchos de los delitos más graves relacionados con explosivos implicaban ya sea la presencia de delincuentes o la realización de actividades que los Estados informantes calificaban de terroristas, o bien la participación de miembros o la realización de actividades de otros grupos delictivos organizados. En algunos casos, esos grupos cooperaban entre sí o estaban fusionados hasta el extremo de que no se podían distinguir unos de otros. Asimismo, si bien existía una definición internacional de la expresión “grupo delictivo organizado”, el concepto y el significado de la palabra “terrorismo” variaban. Por consiguiente, el Grupo estimó que sería imposible llevar a cabo investigaciones y elaborar políticas que tendieran a establecer una distinción entre delincuencia y terrorismo.

25. El Grupo de Expertos examinó también el papel de la asistencia técnica y de otras formas de cooperación internacional que pudieran resultar útiles para tramitar casos de delitos transnacionales y ayudar a los Estados que lo solicitaran a reforzar su capacidad para hacer frente a problemas internos. El Grupo formuló varias recomendaciones a las Naciones Unidas y a sus Estados Miembros a ese respecto.

26. El Grupo de Expertos examinó además la situación actual de la tecnología y las investigaciones relacionadas con la marcación de explosivos a los efectos de la detección, la identificación y el rastreo anteriores y posteriores a la detonación. Si bien consideró que en la actualidad no era viable recomendar la adopción de medidas nacionales o internacionales obligatorias, el Grupo opinó que la marcación ofrecía ventajas considerables para el futuro como medida preventiva, auxiliar en las investigaciones, y posible medida de disuasión. Observó que se estaban desarrollando investigaciones en esa esfera y recomendó que los Estados consideraran la posibilidad de adoptar normas sobre marcación, cuando ésta fuera técnica y económicamente viable, y que esas normas se ajustaran según fuera necesario para mantenerse a la par de la evolución de los acontecimientos en los planos científico e industrial.

27. Una preocupación que se plantearon tanto los expertos como las autoridades que respondieron al cuestionario se relacionó con el hecho de que la información acerca de la química y la producción de sustancias explosivas y la construcción de artefactos como detonadores, bombas y otros dispositivos podía obtenerse fácilmente en la Internet y en otros medios (A/54/155, párr. 30). Para el Grupo de Expertos era improbable que esa circunstancia influyera en las actividades de delincuentes profesionales que podían obtener la información de otras fuentes. En cambio, podría ayudar a fabricar artefactos explosivos a quienes tuvieran escaso conocimiento de éstos, como niños o delincuentes menos entendidos, contribuyendo así a la multiplicación de los incidentes relacionados con explosivos. El Grupo examinó también las dificultades que se planteaban para reglamentar la Internet y otros medios semejantes, dadas las cuestiones transnacionales que estaban en juego así como las limitaciones establecidas por las disposiciones nacionales e internacionales de protección de la libertad de expresión. Recomendó que los Estados examinaran medios apropiados de restringir la difusión de esa información teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

28. El Grupo de Expertos observó que si bien se requerían complejos conocimientos e instalaciones industriales para producir muchas sustancias explosivas militares y comerciales, una serie de sustancias de fabricación casera podían elaborarse a partir de productos químicos fáciles de obtener. Los distintos usos corrientes legítimos de esos productos químicos planteaban por lo general problemas en cuanto a la aplicación de restricciones legales para acceder a ellos y a la necesidad de alterarlos para convertirlos en inertes manteniendo al mismo tiempo su utilidad para fines distintos de la producción de explosivos. El Grupo observó que se estaban realizando investigaciones en esas esferas y recomendó que se siguieran llevando a cabo y se utilizaran como base para el establecimiento de sistemas complementarios de control, cuando ello fuera técnica y económicamente viable.

B. Recomendaciones

29. Con respecto a la promulgación de leyes nacionales, el Grupo de Expertos recomendó que:

a) En las legislaciones nacionales se definieran y clasificaran los explosivos de una forma adecuada para apoyar la tipificación de delitos y la aplicación de las sanciones correspondientes, así como de restricciones legales u otras salvaguardias;

b) En las legislaciones nacionales se previeran en forma apropiada los delitos, las penas y/o las sanciones administrativas por actos peligrosos o ilícitos relacionados con explosivos, incluidos los que se realizaran en relación con la fabricación, la importación, la exportación, el transporte, el traslado, el almacenamiento, la posesión y la utilización de explosivos;

c) Las legislaciones nacionales sometieran la fabricación, posesión o adquisición de explosivos a restricciones legales destinadas a impedir el acceso a ellos a quienes no reunieran las condiciones requeridas o constituyeran un riesgo o peligro inaceptable para la seguridad pública o de las personas. En general, dichas restricciones debían materializarse por la vía de la creación de un régimen de licencias u otro régimen análogo, otorgándose las licencias únicamente a quienes cumplieran determinados criterios, entre los que cabe mencionar la competencia en la utilización de explosivos, la ausencia de factores de riesgo como antecedentes penales y el establecimiento de una necesidad legítima de acceso a explosivos;

d) Las legislaciones nacionales penalizaran la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos y previeran sanciones que tuvieran en cuenta la gravedad de las consecuencias de dichos delitos. Éstos debían incluir los cometidos por quienes fabricaran, importaran, exportaran, poseyeran y utilizaran explosivos o traficaran con ellos sin la licencia requerida o su equivalente;

e) Las legislaciones nacionales incluyeran disposiciones por las que se prohibiera a las personas que constituyeran un riesgo inaceptable adquirir o poseer explosivos. Estas personas podían incluir las condenadas por delitos, los menores o las que no fueran competentes debido a trastornos mentales;

f) Las legislaciones nacionales exigieran que se llevaran registros tan detallados como fuera posible relativos a la fabricación, la transferencia, la importación, la exportación, el almacenamiento y la utilización de explosivos. Como mínimo, estos registros deberían permitir el rastreo de explosivos

hasta sus fuentes, incluso por medio de la utilización de permisos para el usuario final y de autorizaciones análogas;

g) Las legislaciones nacionales incluyeran el requisito de que los fabricantes y comerciantes de explosivos denunciaran cualquier robo o pérdida a las autoridades competentes encargadas de aplicar la ley;

h) Las legislaciones nacionales incorporaran normas reglamentarias apropiadas, tanto de seguridad como de vigilancia. Éstas deberían abarcar la fabricación, el almacenamiento y el transporte, y ajustarse a los tipos y cantidades de explosivos de que se tratara; establecer condiciones de trabajo seguras para los interesados; y exigir a éstos separar o compartimentar los explosivos y evitar las zonas residenciales, habitadas o públicas en que una explosión pudiera causar víctimas fatales. Además, en ellas se deberían prever mecanismos de control concretos para la fabricación, el almacenamiento y el transporte de sustancias explosivas delicadas.

30. Con respecto a la elaboración y aplicación de instrumentos internacionales, el Grupo de Expertos recomendó que:

a) Los Estados que no hubieran ratificado los instrumentos internacionales pertinentes se hicieran parte en ellos y los aplicaran lo antes posible. Ello incluía los instrumentos relativos a los explosivos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que podía aplicarse a los casos en que se tratara de las actividades de grupos delictivos organizados y en que existiera un elemento de transnacionalidad, cuando se cumplieran sus demás condiciones de aplicación;

b) Si ello se consideraba viable en virtud de las investigaciones y los avances tecnológicos, los Estados estudiaran la posibilidad de ampliar o complementar el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección de la OACI a fin de hacer obligatoria la marcación de todos los explosivos que no pudieran detectarse de otro modo a efectos de su detección (véase el documento A/54/155, párrs. 80 a 83);

c) Los Estados estudiaran la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (Resolución 52/164 de la Asamblea General, anexo) a fin de exigir la

penalización de la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos²;

d) Ningún otro instrumento jurídico internacional que se refiriera a los delitos relacionados con explosivos, en caso de que la comunidad internacional decidiera elaborarlo, se limitara, en su ámbito de aplicación, a alguna forma particular de delincuencia, incluido el terrorismo, ni tampoco se subordinara a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³.

31. Con respecto a las cuestiones de la asistencia técnica y la cooperación internacional, el Grupo de Expertos recomendó además que:

a) Los Estados aceleraran las investigaciones sobre la marcación de los explosivos para los fines de identificación tanto antes como después de su detonación. En la medida en que dichas investigaciones demostraran que la marcación y el etiquetado de los explosivos eran técnicamente posibles y económicamente viables, los Estados debían estudiar la posibilidad de aprobar legislación por la que se exigiera la marcación de los explosivos fabricados en sus jurisdicciones o importados a ellas, y cooperar para elaborar, divulgar y aplicar normas comunes para la marcación y el etiquetado. En la medida de lo posible, esas normas debían comprender la marcación de los explosivos a efectos de identificación y rastreo posteriores a la detonación e incorporar información lo más detallada posible para ayudar a los investigadores. Esta información podría comprender elementos como el tipo de explosivo y la fecha y lugar de fabricación;

b) Se alentara a los Estados Miembros a que facilitaran un intercambio lo más amplio posible de información, incluidos datos reservados sobre la delincuencia, entre los expertos en explosivos, teniendo en cuenta que dicha información no debía caer en manos de los posibles delincuentes. Los ámbitos en que convendría intercambiar información comprendían los siguientes:

i) La fabricación y la naturaleza técnica de explosivos determinados, a fin de facilitar su identificación, rastreo y detección y la capacitación de expertos;

ii) Los artefactos o técnicas utilizados por los delincuentes o grupos delictivos, en particular si resultaba probable que se transmitiera

información análoga de un país a otro por conductos ilícitos;

iii) El comercio transfronterizo legal de explosivos, cuando ello fuera necesario para prestar asistencia a los países interesados a fin de adoptar medidas adecuadas de seguridad o de otra índole;

iv) Actividades delictivas concretas, tanto oficiosamente, cuando fuera posible, como por los conductos normales de asistencia judicial recíproca, si ello resultaba necesario;

c) Para facilitar el intercambio de información, los Estados estudiarían la posibilidad de crear un mecanismo o foro de comunicación entre los organismos de aplicación de la ley, cuyo nivel de seguridad correspondiera al grado de confidencialidad de la información que se intercambiara;

d) Los Estados se prestarían asistencia para establecer la identidad, legitimidad y capacidad jurídica de las personas y empresas que se ocuparan de la importación, la exportación y el tránsito legales de explosivos;

e) Cuando ello fuera posible, los Estados se prestarían asistencia técnica y la apoyarían, ya fuese bilateralmente o por conducto del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría, en los siguientes ámbitos y en consonancia con las necesidades de los Estados solicitantes:

i) La preparación y difusión de documentación técnica para ayudar a los investigadores, legisladores, encargados de elaborar reglamentaciones y otros funcionarios;

ii) La capacitación y el desarrollo profesional de los expertos en las esferas pertinentes, incluidas la desactivación de artefactos explosivos, la investigación de las detonaciones y otros hechos relacionados con explosivos y la vigilancia e inspección de las actividades legítimas que guardaran relación con ellos;

iii) La asistencia a los expertos o investigadores nacionales, cuando ella fuera viable y se solicitara, en casos concretos de delitos relacionados con explosivos;

iv) La asistencia para la adquisición de aparatos avanzados, en particular para la detección de explosivos mediante muestreo y otros métodos y para el análisis de residuos de explosivos, así como la asistencia en la capacitación de personal sobre la utilización de estos aparatos;

f) Se realizarían nuevas investigaciones, basadas en el estudio efectuado por el Grupo de Expertos, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Expertos sobre el problema de las municiones y los explosivos (A/54/155, párrs. 104 a 110) y de manera compatible con la resolución 1998/17 del Consejo;

g) Los Estados estudiarían los medios legales, técnicos y de otra índole para desalentar la difusión de información técnica sobre la fabricación de explosivos y artefactos explosivos, en particular a través de sistemas de comunicación públicos como Internet;

h) Aunque en general no resultara viable imponer restricciones legales al acceso a compuestos químicos que fueran precursores o componentes de explosivos, los Estados estudiarían medidas para desalentar la transferencia inapropiada de productos químicos como algunos compuestos de nitrato de amonio. Por ejemplo, se podían fijar requisitos o elaborar directrices que establecieran principios relativos al conocimiento del cliente análogos a los que se aplican como precaución contra el blanqueo de dinero, exigir a los distribuidores o proveedores que llevarán registros apropiados de las ventas, como medio de disuasión de las transferencias impropias y para ayudar a los investigadores, o alentar o exigir la notificación de transacciones sospechosas;

i) Además, que los Estados realizarían investigaciones sobre los aditivos o los procesos para hacer inutilizables el nitrato de amonio y otras sustancias como componentes de explosivos y estudiarían la posibilidad de aplicar los resultados de dichas investigaciones, si ello era técnicamente posible y económicamente viable;

j) Las Naciones Unidas debían crear una base de datos estadísticos para reunir y centralizar la información sobre hechos relacionados con explosivos procedente de fuentes nacionales como los centros de datos sobre bombas, organizaciones regionales y otras fuentes de esta información, teniendo en cuenta las

necesidades legítimas de los Estados Miembros en materia de seguridad y aplicación de la ley;

k) Las Naciones Unidas prepararan y publicaran un compendio de los instrumentos internacionales pertinentes y otros documentos, que sirviera de referencia para los responsables de la formulación de políticas, los legisladores y los funcionarios de los órganos de aplicación de la ley de cada país. En esta recopilación figurarían instrumentos jurídicos, acuerdos internacionales y regionales, resoluciones y otra documentación de ese tipo;

l) Las Naciones Unidas prepararan y difundieran proyectos de legislación o leyes modelo para ayudar a los legisladores nacionales, y apoyaran la normalización internacional de aspectos de la legislación como los tocantes a: los delitos penales; las disposiciones relativas a la negligencia y la seguridad; los requisitos en materia de licencias y otros mecanismos de control del acceso; los mecanismos de control de la fabricación, importación y exportación; los mecanismos de control de los precursores químicos; los mecanismos de control de la utilización, el transporte y el almacenamiento; y el mantenimiento de los registros pertinentes.

V. Reuniones del Grupo de Expertos

A. Organización

32. El Grupo de Expertos sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos celebró reuniones en Viena del 12 al 16 de marzo de 2001 y del 18 al 20 de diciembre de 2001. Los recursos existentes no permitieron prestar asistencia a algunos expertos para sufragar sus gastos de viajes y de otra índole, y sólo pudo contarse con interpretación simultánea en la segunda y última reunión. Por ello, no todos ellos pudieron asistir en persona. Se pusieron a disposición de los expertos los textos del informe oficioso de la primera reunión y el cuestionario, en español, francés e inglés, según procediera, y se les facilitaron otros documentos en los idiomas en que se habían recibido. Conforme a lo decidido en la primera reunión, algunos expertos realizaron investigaciones sobre cuestiones concretas, y todos examinaron las respuestas al cuestionario. La información resultante fue examinada luego por el Grupo en su segunda y última reunión.

33. En la primera reunión del Grupo, Stan Joubert (Sudáfrica) fue elegido Presidente por aclamación.

B. Asistencia

34. Diecisiete expertos fueron nombrados miembros del Grupo de Expertos, en consulta con los Presidentes de los grupos regionales. Ocho de ellos asistieron a la primera reunión. En la segunda participaron igual número de expertos y tres observadores. Los participantes en las reuniones del Grupo de Expertos se enumeran en el anexo I del presente informe.

C. Documentación

35. En sus deliberaciones, el Grupo de Expertos tuvo ante sí las siguientes resoluciones de la Asamblea General: resolución 52/164, de 15 de diciembre de 1997, titulada “Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas”; resolución 53/111, titulada “Delincuencia transnacional organizada”; resolución 54/127, titulada “Actividades del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional: fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como examen de la necesidad de elaborar un instrumento relativo a la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos”; resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, titulada “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”; y resolución 55/255, titulada “Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. Además, tuvo ante sí la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001, en que se condenan los ataques terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001 contra los Estados Unidos de América, y dos resoluciones del Consejo Económico y Social, la resolución 1997/28, de 21 de julio de 1997, titulada “Medidas para el control de las armas de fuego a los efectos de prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad pública”, y la resolución 1998/17, titulada “Control de explosivos para prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad

públicas”. Asimismo, el Grupo tomó en consideración el informe del Grupo de Expertos sobre el problema de las municiones y los explosivos (A/54/155), solicitado por la Asamblea en su resolución 52/38J, de 9 de diciembre de 1997, así como una serie de instrumentos jurídicos internacionales y otros documentos relativos a cuestiones pertinentes, incluidos los explosivos, los atentados terroristas cometidos con bombas y la delincuencia organizada transnacional, y otra documentación obtenida o elaborada mediante las investigaciones de sus miembros. Además de las resoluciones señaladas, en el anexo II del presente informe figura una lista de la documentación examinada por el Grupo de Expertos sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos.

Notas

- ¹ La segunda reunión del Grupo de Expertos estaba prevista para los días 18 a 21 de diciembre de 2001, pero sus miembros lograron terminar su labor y dar por terminada la reunión el 20 de diciembre de 2001.
- ² Al examinar esta recomendación, el Grupo de Expertos tuvo en cuenta el significado que se da al término “tráfico” en el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como el significado análogo que tiene en la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.
- ³ Véase en el anexo I de la resolución 55/25 de la Asamblea General el apartado a) del artículo 2, en que se define “grupo delictivo organizado”, y el artículo 3, “ámbito de aplicación”.

Anexo I

Lista de participantes en las reuniones del Grupo de Expertos

A. Expertos

Adrian Baciú (Rumania)	Stan Joubert (Sudáfrica), Presidente
Gilmar Pinto Barbosa (Brasil)	Sviatoslav Lokutov (Ucrania)
Giancarlo Roberto Bellelli (Italia)	Sayed Ali Mohammad Mousavi (República Islámica del Irán)
Claude Calisti (Francia)	Andrey Perederiy (Federación de Rusia)
Oscar F. Musso García (Perú)	Ertan Seven (Turquía)
José R. Vivas Guevara (Colombia)	Lee Sang Sik (República de Corea)
Joel Hernández (México) ^a	Vlastimil Sporek (República Checa)
Satish Chandra Jha (India)	William Spruce (Estados Unidos de América)
Carlos Marín Jimenez (México) ^a	

^a Marín Jimenez fue sustituido por Joel Hernández en la segunda reunión del Grupo de Expertos.

B. Observadores

Linda Briza (Argelia)
S. Flores Liera (México)
Guy K. Hummel (Estados Unidos de América)
David Wulf (Estados Unidos de América)

Anexo II

Lista de documentos que tuvo ante sí el Grupo de Expertos durante sus reuniones

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>
A/AC.254/25	Informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre su séptimo período de sesiones
A/AC.254/4/Add.2/Rev.3	Proyecto revisado de protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
A/54/155	Informe del Grupo de Expertos sobre el problema de las municiones y los explosivos
S/22393, anexo I	Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, aprobado por la Conferencia Internacional sobre Derecho Aéreo, celebrado el 1° de marzo de 1991 en Montreal (Canadá), bajo los auspicios de la Organización de Aviación Civil Internacional
Tratado A-63 de la Organización de los Estados Americanos	Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 14 de noviembre de 1998 en Washington, D.C.